

SAN JUAN, 02 de Marzo de 1992.-

VISTO:

Que se encuentran registrados en el Organismo Catastral planos de Mensuras que no reúnen los requisitos que establecen las normas vigentes, debido a que se trata de planos con cierta antigüedad, y

CONSIDERANDO:

Que frecuentemente se solicitan copias aptas para distintos trámites.

Que tales planos no reflejan el estado parcelario actual.

Que los casos que se presentan en la práctica se reducen: a) no indicación del excedente superficial; b) no prorrateso del título de dominio; c) no prorrateso del derecho de riego.

Que es necesario y conveniente conservar intacta la documentación registrada, la cual releva el estado parcelario al momento de la ejecución de la mensura.

Que es necesario la actualización del Catastro.

Que en consecuencia es necesario regularizar esta situación.

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION DE GEODESIA Y CATASTRO
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Quedan desactualizados todos los planos que tengan por fin la constitución, modificación o restricción de un Derecho Real y que no tengan prorrateso de título; falte o esté incompleto el balance de superficie; no esté marcado el excedente superficial o adolezca de cualquier otra anomalía que afecte el hecho, el sujeto y el Derecho.

ARTICULO 2º.- Cuando ocurran las circunstancias señaladas en el Artículo 1º, se deberá realizar nuevo Acto de Levantamiento Parcelario.

ARTICULO 3º.- Téngase por Resolución de esta Dirección. Comuníquese a quienes corresponda. Fecho, archívese.

DIRECCION DE GEODESIA Y CATASTRO
RECEBIDO
60 (6)

Ricardo Sassu
RICARDO SASSU
JEFE DPTO. ADMINISTRATIVO
DIRECCION DE GEODESIA Y CATASTRO

Victor Omar Caño
Ing. Agrim. Victor Omar Caño
DIRECTOR GENERAL
DIRECCION DE GEODESIA Y CATASTRO